

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comuna
Demandado	Isabel Cristina Sepúlveda Muriel
Radicado	05001 40 03 028 2018 00147 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante el memorial que antecede (Docs. 10 a 12) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada ISABEL CRISTINA SEPÚLVEDA MURIEL vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda:** faltaron los folios 2 a 8, 13 y 14 del expediente físico.

Se recuerda que debe enviarse la demanda y sus anexos, el escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE. Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo anterior.

Enviará la notificación a los correos isabelsofia1285@gmail.com y carlosoyesica12@gmail.com, asegurándose de allegar el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se le recuerda a la apoderada que es su deber “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d896290340724c0e55d8b03fca7940422fe0ec03ea18640365de762fdcfef8d

Documento generado en 27/04/2021 09:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>